



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2018
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN
CHIAPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Julián Nazar Morales, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada del nombramiento de Julián Nazar Morales como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, de siete de septiembre de dos mil diecisiete y del instrumento notarial por el cual el Partido Revolucionario Institucional, le otorga Poder General a Julián Nazar Morales en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas. b) Copia simple de diversas documentales relacionadas con el Acuerdo combatido, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas. c) Memoria USB que, a decir del promovente, contiene el video de la sesión ordinaria del Congreso del Estado de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete. 	<p>006677</p>

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil dieciocho.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

SUPREMA ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS AL (SIC) QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATOS BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, de fecha quince enero de dos mil dieciocho.

2.- Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 301, Séptima Sección, mediante versión digital del mismo, que publica 'Fe de

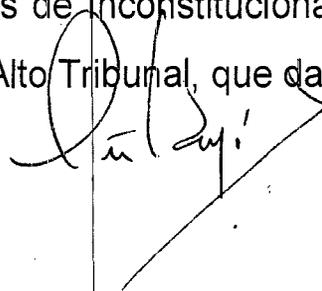
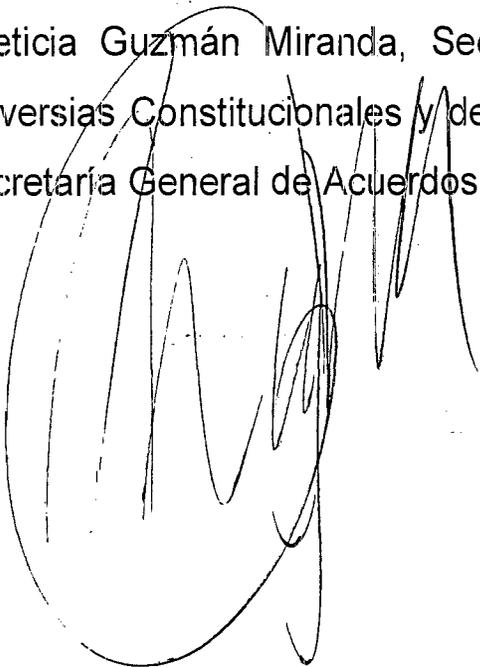
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2018

erratas' al Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, agregando al contenido del artículo 61, la palabra 'gobernador'."

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente ***** para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]